

# Gobierno Regional de Ica GORE-ICA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0044 -2021-GORE-ICA/GRDS Ica, 26 ENE. 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-055419-2021 de fecha 02 de diciembre del 2021 que contiene la RESOLUCIÓN N° 07 de fecha 07 de enero del 2020, expedida por la SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, en el Expediente Judicial N° 02444-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolucion promovido por doña ESCALAYA VIZARRETA, NORMA LORENZA.

#### CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°** 729-2018-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4987-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02444-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 07 de fecha 07 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02444-2018-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 24 de setiembre del 2019, que Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por doña ESCALAYA VIZARRETA, NORMA LORENZA, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 07 de fecha 07 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02444-2018-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 24 de setiembre del 2019, que Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por doña ESCALAYA VIZARRETA, NORMA LORENZA, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica





## Gobierno Regional de Ica

debidamente representada por el Procuradór Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. EN CONSECUENCIA, Nulo la Resolución Gerencial Regional Nº 729-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº 4987-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne al acto. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013 -2008-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde Diciembre de 1995, hasta Noviembre del 2012; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, PRECISARON: Que la ejecución de la sentencia, se efectuará conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584 y no como lo ha señalado el Juez de la causa en la recurrida.

Estando al Informe Técnico N° 894 -2021-GRDS/IMV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°183-2021-GORE-ICA/GGR.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

729-2018-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4987-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación, sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por doña ESCALAYA VIZARRETA, NORMA LORENZA, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Diciembre de 1995, hasta Noviembre del 2012; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE: en la página web del Gobierno Regional.

GOFIERNO REGIONAL DE ICA

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

BLGO JULIO AURELIO ROJÁS NANEZ

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL